INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA Nº 36

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buenas tardes, señores integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 36 Extraordinaria, convocada para las dieciséis horas con treinta minutos, de este viernes 24 de Agosto de 2018.

Por lo que en primer término, solicito al Secretario, pase lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA CONSEJERO PRESIDENTE	PRESENTE
MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA SECRETARIO EJECUTIVO	PRESENTE

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA	PRESENTE
MTRO. OSCAR BECERRA TREJO	PRESENTE
MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA	PRESENTE
MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ	PRESENTE
MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	PRESENTE
LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA	PRESENTE

PARA CONSULTA

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
C. ELIAS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
C. CARMEN CASTILLO ROJAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
C. MARÍA DE JESÚS LARA TIJERINA PARTIDO NUEVA ALIANZA	AUSENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA PARTIDO MORENA	PRESENTE
LIC. MARTINIANO MUÑÓZ SALAS PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, les informo que se encuentran presentes siete consejeros electorales y ocho representantes hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, se declara formalmente instalada la misma.

Por lo tanto le solicito al Secretario, sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejero Presidente.

PARA CONSULTA

Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día.

Al no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe, que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del orden del día, así como también sobre su contenido.
Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia;

II. Verificación y declaración de existencia de quorum;

III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del día;

IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitida en cumplimiento a la Sentencia de fecha 18 de agosto del presente año, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro de los expedientes TE-RAP-38/2018 y TE-RAP-39/2018, acumulados; la cual recae a los expedientes PSE-21/2018 y PSE-28/2018, iniciados con motivo de la denuncia presentada por los Lics. Adolfo Guerrero Luna y Alejandro Torres Mansur, representantes propietarios del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Reynosa y este Consejo General, respectivamente; únicamente por lo que hace a la individualización de la sanción que corresponde a los ciudadanos Maki Esther Ortíz Domínguez, Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y el C. Raúl López López, Jefe de la Oficina Fiscal del referido municipio; por el uso indebido de recursos públicos;

V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se aprueba la ratificación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; y

VI. Clausura de la Sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

PARA CONSULTA

El cuarto punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitida en cumplimiento a la Sentencia de fecha 18 de agosto del presente año, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro de los expedientes TE-RAP-38/2018 y TE-RAP-39/2018, acumulados; la cual recae a los expedientes PSE-21/2018 y PSE-28/2018, iniciados con motivo de la denuncia presentada por los Lics. Adolfo Guerrero Luna y Alejandro Torres Mansur, representantes propietarios del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Reynosa y este Consejo General, respectivamente; únicamente por lo que hace a la individualización de la sanción que corresponde a los ciudadanos Maki Esther Ortíz Domínguez, Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y el C. Raúl López López, Jefe de la Oficina Fiscal del referido municipio; por el uso indebido de recursos públicos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de resolución, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Puntos Resolutivos:

"PRIMERO. Se determina la existencia de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos, atribuida a los Ciudadanos Maki Esther Ortiz Domínguez y Raúl López López, Presidenta Municipal de Reynosa y Jefe de la Oficina Fiscal en el citado municipio, respectivamente, en términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone a los referidos funcionarios públicos una sanción consistente en Amonestación Pública.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que de manera inmediata notifique la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado, con copia certificada de la misma.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto, en el apartado de resoluciones y en el catálogo de sujetos sancionados.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución."

Es cuanto Consejero Presidente.

PARA CONSULTA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Sí, tiene el uso de la voz el Representante del Partido morena.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Yo quisiera hacer una observación en la resolución. Este es claro que el Tribunal revocó la resolución en virtud de que según él pues no se encontraba individualizada la sanción a cada uno de los infractores o a los señalados como infractores, pero y aquí veo que ahora de nueva cuenta pues se le impone la sanción publica conjuntamente se determina la existencia de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos atribuidos a la Ciudadana Maki y Raúl Presidente Municipal y Jefe de la Oficina Fiscal en el citado municipio respectivamente en términos de la presente resolución, se impone a los referidos funcionarios una sanción consistente en amonestación.
Entonces pues aquí los está otra vez los está conjuntando y pues hay que tomar en cuenta que cuando quien impugna o cuando quien es acusado es de cierto partido pues es muy delicado el Tribunal, entonces pues yo creo que aquí hay que separarlos y decirle a Raúl se le impone la sanción por uso indebido de recursos públicos y a Maki otra vez aparte verdad para que quede conforme el Tribunal porque pues como lo reitero pues es muy delicado entonces pues si sería conveniente hacerlo porque a la mejor se van a enojar porque los mete conjuntamente, es claro que fue con la idea del partido o de ah no es el Tribunal perdón, entonces ¿de qué? pues hacer ganar tiempo, beneficiar a alguien, cuando esta señora allá en el municipio de Reynosa cometió el fraude más escandaloso en los municipios habido, ahora se le trata de proteger aparte yo les digo que esta impugnada la resolución no ha causado no ha causado estado para estar dictando un una nueva resolución ya o estarlo resolviendo ya, lo impugnamos porque pues es claro que le están concediendo algo que en ningún momento pidieron en su impugnación, entonces pues ahí se los dejo pero hay que rectificar eso y separarlos porque pues el Tribunal cuando quiere favorecer a alguien o cuando pues a la mejor son de sus favoritos es el partido favorito pues va a rechazárselos, es cuánto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si muchas gracias, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?
Si, tiene el uso de la voz el Representante del Partido Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Gracias Presidente, este yo creo que igual y si este habría que individualizar este esa parte verdad y finalmente pues lo que se está atendiendo son los agravios presentados por

PARA CONSULTA

el Partido Acción Nacional no es de que no se hayan planteado si se planteó en el agravio hecho valer por el PAN, precisamente la individualización y otros y otros agravios que hicimos valer, entonces no es de que son asuntos que no se plantearon nada más para hacerle la aclaración compañero el Partido Acción Nacional sí planteo este agravio por eso es que se está atendiendo y yo creo que analizaste la resolución de la Sala Regional Monterrey fue en ese sentido la sentencia por eso se están atendiendo agravios planteados por Partido Acción Nacional, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si gracias, tiene el uso de la voz la Licenciada Frida Denisse Gómez Puga.

LA CONSEJERA LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA: Si buenas tardes, si comparto lo que los compañeros representantes señalan aquí, yo creo que lo correcto sería que en los puntos resolutivos se señalara lo que viene en el segundo considerando a foja número 9 donde ahí se hace la individualización de la sanción para cada uno de los de los denunciados, entonces eso determinarse en el considerando primero hacerse de manera individual tal como viene en la foja número 9 por lo que hace a la ciudadana Maki Esther Ortiz y al Jefe de la Oficina Fiscal, así es en otro resolutivo, es cuánto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si muchas gracias, ¿alguien más desea hacer uso de la voz?
Tiene el uso de la voz el Representante del Partido del Trabajo.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias, la verdad es que bueno, si se debe individualizar la sanción verdad quizás por economía se puso que a ambos funcionarios se les dé, pero pues esto es muy superficial digo discúlpenme pero se me hace superficial porque habiendo una conducta que es el uso indebido de recursos públicos se sanciona con una amonestación dos meses después de que pasó la elección a mí me parece que que bueno pues que estamos discutiendo cosas que no tiene sentido a menos de que queramos que tanto el Tribunal Estatal como la Sala Regional incluso si se van a la Sala Superior pues desquiten con alguna escrito su trabajo verdad porque pues una amonestación pública ya dos meses después de que se pasó la elección, yo no le veo sentido que estemos aquí discutiendo eso verdad este hay una sensación en el municipio de Reynosa de que se compró la elección, de que estuvo favorecido algún determinado partido, entonces pues yo creo que no que no tiene caso que estemos ahondando aquí ni la Sala Superior, ni la Sala Regional, ni el Tribunal, ni este Instituto profundizaron en esto y no queda más que en una sanción una amonestación pública verdad esto es con todo respeto es una llamada a misa verdad va el que quiere, la escucha el que quiere verdad entonces pues yo creo que no tiene caso seguir

PARA CONSULTA

discutiendo esta situación aunque bueno atendiendo la petición del Tribunal pues habría que individualizar aunque escribamos un poco más en el dictamen o en los resolutivos, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si muchas gracias, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?
Si perdón tiene el uso de la voz el Representante del Partido morena, en segunda ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Pues yo difiero, yo creo que si es importante hay que señalar a la delincuencia electoral hay que estarla señalando constantemente verdad queremos que esto se componga y si en Reynosa como lo acaba de decir el compañero del PT sucedió algo muy raro en la elección, pues hay que señalarlo constantemente hay que verlo para que esto ya tome otro sesgo no no sigamos practicando las mismas cuestiones, entonces pues si la señora se le lo dijimos en el inicio en la primera resolución que pues había debería de estar dando de brincos en lugar de estarla reclamando el representante del PAN cuando solamente se le imponía una amonestación pública, cuando era escandaloso lo que estaba sucediendo en Reynosa día a día con la elección en aquel tiempo todavía estaba en curso el proceso electoral, entonces pues yo creo que si es importante importante para la vida democrática del País, estar señalando a quienes a quienes hacen uso indebido de los cargos públicos para manipular el voto o la equidad que debe haber en la elección, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Representante, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?
Tiene el uso de la voz el Secretario Ejecutivo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: A ver buenas tardes a todos, nada más quiero señalar que precisamente en la parte de los resultandos de la resolución lo que estableció el Tribunal fue y lo voy a leer textualmente dice:
“De lo anterior se evidencia que en efecto la autoridad responsable al individualizar la sanción no razono los motivos por los cuales arribo a la conclusión de imponer la misma sanción a la Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas y al Jefe de la Oficina Fiscal del Estado de dicho municipio, dice si bien precisó que no se acreditó la existencia de algún beneficio económico por parte de los funcionarios públicos ello no es impedimento para analizar otros aspectos tales como quien genero más o menor daño con su presencia el principio de imparcialidad en la contienda electoral” es decir, digo en opinión del suscrito la individualización está bien hecha aquí la situación y lo que ordeno propiamente el Tribunal era que se determinara el por qué se había impuesto la misma sanción a ambos sujetos infractores.

PARA CONSULTA

En ese sentido pues precisamente la resolución termina por señalar, me voy a permitir a leer en la página 10 digo un pequeño párrafo que dice: De igual forma resulta menester precisar que en virtud de tratarse de funcionarios de confianza de nivel jerárquico de mando, les corresponde una calificación de la falta como leve y no como levísima ya que como se dijo conforme a sus funciones y por su identificación ante la población se genera una mayor afectación al principio de imparcialidad por el uso indebido de recursos públicos en una contienda electoral en comparación con otro tipo de servidores del mismo rango y se arriba al final del día a la misma sanción que se haya impuesto con anterioridad. Entonces en ese sentido bueno considero que se cumple la resolución en los términos señalados por la propia autoridad jurisdiccional.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor Secretario. ¿Alguien más desea hacer el uso de la voz en este punto?
Tiene el uso de la voz el Representante del Partido del Trabajo.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias Presidente. Si yo no quisiera que se tomara como una este una vaguedad el asunto de decir que no que no tiene caso que este haciendo esto, por supuesto que hay una conducta este que se debe sancionar por supuesto que no debió ser tan tan leve esta sanción. Porque habría que recordar que las dos diputaciones federales que corresponden al municipio de Reynosa se ganan por la Coalición “Juntos Haremos Historia” y el municipio de Reynosa que comprende el territorio del municipio completo, lo gana el Partido Acción Nacional, bueno la Coalición verdad este y bueno pues esto suena o huele raro si esta situación, no tenemos así una prueba contundente verdad pero 100,000 votos que se sacan contra 150,000 pues algo algo debió de haber pasado a menos de que la población de Reynosa tenga este, y ahí pido disculpas si yo no los considero así pero tenga un sentido político muy elevado en el de poder votar para una alcaldía por una persona y en una diputación federal para otra y en una este por otros por diferentes partidos verdad.
Yo creo que no no es que estemos tratando de trivializar o de minimizar la falta, es una falta y es grave y hay muchas cosas que que aclarar y que en este momento no están en discusión pero si es muy sospechoso que tratándose de un mismo territorio para la Alcaldía se vote por un partido y para las diputaciones federales se vote por otro, que lo mismo sucedió en Tampico, que lo mismo sucedió no se en Altamira bueno hay más ejemplos verdad , esto este pues lo menciono porque si es cierto es grave hay que atacar la delincuencia electoral hay que combatirla pero no se combate con amonestaciones públicas, es cuanto gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si muchas gracias, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

PARA CONSULTA

Tiene el uso de la voz el Representante del PAN en segunda ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Gracias Presidente. Yo creo que para afirmar algo se tiene que acreditar y pues este órgano y las autoridades jurisdiccionales lo han, ya este fijado postura al respecto no nada más tampoco es señalar por señalar hay que acreditarlas, entonces este tampoco se le puede decir oye pues cometiste eso porque yo te dije ah, hay que acreditarlas y tampoco se puede decir ah porque gano el Presidente de la Republica gano este el Senador o el Diputado a poco forzosamente tiene que ganar el candidato a Presidente, yo creo que la gente del pueblo palpa más a un candidato más cercano que a un Diputado Federal un candidato a Diputado a un Senador, entonces la gente se apasiona más por lo que palpa, por lo que conoce, no es ah porque el candidato fue el candidato a Presidente él es bueno entonces también la gente si sabe valorar en cada municipio sabe valorarlo y sabe determinar y eso fue lo que sucedió no nada más fue en Tamaulipas, en muchos estados de la República pensando candidatos que no traen trayectoria política que quieren darse de candidato federal pensando que ganar conociendo candidato a ganar verdad no sucede eso en los municipios compañeros yo digo que para que te ganes la voluntad del pueblo tienes que demostrar al pueblo de que de que sabes trabajar y el pueblo te elige, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias al Representante del Partido Acción Nacional. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz?
Bien un servidor, si perdón agotó su segunda ronda Representante del Partido morena; tiene el uso el representante, el Consejero Electoral Oscar Becerra, por favor.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Si, nada más este parece ser que si había un plazo ¿verdad Secretario?

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Así es.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Para emitir la resolución, porque por ahí se comentaba que no había ¿pero si hay un plazo verdad?

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Así es.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Da el tribunal un plazo para resolver yo con independencia de que esté impugnada o no la resolución a nosotros nos dieron plazo ¿verdad?

PARA CONSULTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Así es.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE. Muchas gracias señor Consejero.
Hará el uso de la voz un servidor para señalar solamente que el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, reconoce la facultad discrecional de este Consejo General para determinar la sanción aplicable al caso concreto y así se ha hecho, enseguida nos solicita el Tribunal que pongamos los motivos o razones que se tomaron en cuenta para imponer la misma sanción tanto a la Ciudadana Maki Esther Ortiz Domínguez Presidenta Municipal de Reynosa y al Ciudadano Raúl López López Jefe de la Oficina Fiscal del Estado en dicho municipio y bueno el razonamiento se realiza precisamente a partir del capitulo de individualización de la sanción a partir de la foja 6 hasta la foja 10 antes de la foja 11 en los puntos resolutivos, ahí se desarrolla precisamente el razonamiento para la individualización de la sanción y solamente en los puntos resolutivos se llega a la determinación de la existencia de la infracción precisamente y la imposición de la sanción a ambos personajes en razón de la circunstancias que rodearon a la infracción cometida, ese es el contexto de este proyecto de resolución.

¿Alguien más desea el uso de la palabra?
Tiene el uso de la voz el Representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANRE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Gracias, muchas gracias Consejero Presidente. Buenas tardes a todas consejeras, consejeros, miembros representantes de los partidos políticos, medios de comunicación.
La verdad es que yo me iba a abstener de opinar ya a estas alturas de el proceso electoral y el sentido de la resolución hacia algunas actuaciones por parte de las autoridades judiciales electorales en estos momentos ya son intrascendentes; no tienen ningún caso, no cambian finalmente nada las cosas pero como comentaba ahorita aquí el compañero Leal y el compañero Arcenio Ortega acerca de que hay que hacer señalamientos precisamente de una mala actuación en todo caso de quienes integran los órganos electorales, algo de lo que como instituto político creo que si hay que dejar constancia de ello es que en este proceso electoral si algo hizo el Tribunal Electoral fue adoptar una actitud servil a intereses muy particulares a favor de ciertos personajes políticos, de partido político en el poder, eso fue evidente, los que somos abogados que aquí somos la mayoría otros no, afortunadamente dice el compañero.
A veces es mejor no enterarse de las cosas que son verdaderas y me refiero al comentario del compañero Arcenio, pues es una realidad los que somos abogados

PARA CONSULTA

podemos fácilmente detectar cuando hay mano negra en un asunto. Y en este caso fuimos testigos a lo largo de todo el proceso electoral, de ver como tuvimos enfrente un Tribunal Electoral entregado, entregado no a los intereses de los ciudadanos si no a los intereses facciosos del poder en turno.
Es increíble como vimos en resoluciones en contra de nuestro instituto político incluso que incluso más allá de lo que se había solicitado, de lo que se había pedido incluso en su redacciones en sus proyectos veíamos hasta cierto sarcasmo y hasta cierto disfrute del sentido de sus resoluciones en contra de los planteamientos y agravios presentados por nuestro instituto político. ¿Que nos queda de enseñanza finalmente de este proceso? que está aquí ya por finalizar. Que finalmente como institutos políticos como representantes de una gran parte de los ciudadanos del Estado de Tamaulipas porque estamos hablando de cientos de miles de ciudadanos que representan los institutos políticos independientemente de la conformación que se ha dado en los municipios y en el Congreso de la Unión, nos queda como enseñanza que tenemos que ser más duros como instituto político hay alternativas que desafortunadamente no agotamos que estamos en términos de hacerlo pero hay incluso elementos sólidos que pueden ser constitutivos de responsabilidad incluso para iniciar juicio político contra ciertos personajes; hay acciones que no han prescrito, hay acciones que estamos analizando, nos queda muy claro incluso por la forma de redactar y proyectar algunos de los magistrados, que incluso algunos de ellos no acreditan ni un exámen Ceneval partiendo de ahí.
Entonces, ¿que nos queda compañeros? De acuerdo a lo que hemos estado comentando aquí en la mesa me parece que hay que subir la mira, me parece que hay que agotar los recursos, las instancias ya no tanto de lo que conforman en si los casos que son sometidos a la jurisdicción de los tribunales, sino ir directamente a la actuación de quienes integran precisamente los órganos jurisdiccionales electorales. Documento esto aquí en la mesa a manera de experiencia que tuvimos en este proceso electoral y de que bueno finalmente creo que toda experiencia se adquiere una nueva enseñanza que finalmente habremos en todo caso de aplicarlas en procesos futuros, es tanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si muchas gracias señor Representante del Partido Revolucionario Institucional. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz todavía en segunda ronda?

Bien, señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Nada más pregunta aquí la, Presidente, se somete a aprobación la propuesta de la Consejera Frida, es una interrogante.

PARA CONSULTA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si perdón hay una, perdón por la omisión, hay una propuesta de la Consejera Frida precisamente para engrosar los puntos resolutivos, un punto resolutivo adicional precisamente relativo a la individualización de la pena. Así que sírvase tomar la votación en ese sentido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Nada más para dejar clara la propuesta, se incluirá el considerando con la misma argumentación nada más que se haga de manera diferenciada por cada servidor público para llegar a la misma conclusión en eso correspondería el engrose correspondiente, correcto.

Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente punto, con la propuesta adicionando la propuesta hecha por la Consejera Frida Denisse Gómez Puga.
Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto de la Resolución aprobada)

"RESOLUCIÓN No. IETAM/CG-24/2018

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

EXPEDIENTE: PSE-21/2018 Y PSE-28/2018

DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: C. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE REYNOSA; C. RAÚL LÓPEZ LÓPEZ, JEFE DE LA OFICINA FISCAL EN EL REFERIDO MUNICIPIO Y OTROS

Cd. Victoria, Tamaulipas a 24 de agosto del 2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EMITIDA EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DENTRO DE LOS EXPEDIENTES TE-RAP-38/2018 Y TE-RAP-39/2018, ACUMULADOS; LA

PARA CONSULTA

CUAL RECAE A LOS EXPEDIENTES PSE-21/2018 Y PSE28/2018, INICIADOS CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS LICS. ADOLFO GUERRERO LUNA Y ALEJANDRO TORRES MANSUR, REPRESENTANTES PROPIETARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE REYNOSA Y ESTE CONSEJO GENERAL, RESPECTIVAMENTE; UNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN QUE CORRESPONDE A LOS CIUDADANOS MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS, Y EL C. RAÚL LÓPEZ LÓPEZ, JEFE DE LA OFICINA FISCAL DEL REFERIDO MUNICIPIO; POR EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS.

PRIMERO. Denuncias.

a) El 20 de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito de queja presentado por el Lic. Alejandro Torres Mansur, en su calidad de representante propietario de Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, en contra de la Ciudadana Maki Esther Ortiz Domínguez, en su calidad de Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y del Partido Acción Nacional, por culpa invigilando, por la violación al principio de imparcialidad, sobre la base del uso indebido de recursos públicos, en transgresión de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal.

b) El 27 de abril del presente año, el Consejo Municipal Electoral de Reynosa recibió escrito de denuncia signado por el Lic. Adolfo Guerrero Luna, en su calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional ante dicho órgano electoral; en contra de la Ciudadana Maki Esther Ortiz Domínguez, Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y candidata de la Coalición “POR TAMAULIPAS AL FRENTE”, al referido cargo de elección popular; Alexandro de La Garza Vielma, Contralor Municipal; Federico Enrique Soto García, Director de La Dirección de Contabilidad; José Alfredo Castro Olguín, Primer Síndico, todos del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, y del C. Raúl López López, jefe de la Oficina Fiscal en el referido municipio; por

PARA CONSULTA

violación al principio de imparcialidad mediante el uso indebido de recursos públicos, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, y la comisión de actos anticipados de campaña, así como en contra de la referida Coalición y de los Partidos Políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, como integrantes de la misma, por culpa invigilando únicamente respecto de la comisión de actos anticipados de campaña. Dicho escrito fue remitido a esta Autoridad, quien lo recibió mediante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 29 de abril siguiente.

Dichas quejas fueron radicadas bajo los número de expediente PSE-28/2018 y PSE-21/2018, respectivamente.

SEGUNDO. Resolución del Consejo General del IETAM. El 12 de junio del presente año, este Consejo General resolvió los procedimientos señalados, mediante determinación de clave IETAM-CG-12/2018, en el sentido de sancionar con amonestación pública a los C.C. Maki Esther Ortiz Domínguez y Raúl López López, en sus calidades de Presidenta Municipal de Reynosa y Jefe de la Oficina Fiscal en el referido municipio, por haber realizado uso indebido de recursos públicos, al asistir en un día hábil a un evento de naturaleza proselitista; asimismo, se declararon inexistentes las infracciones atribuidas a los C.C. Alexandro de la Garza Vielma, Contralor Municipal; Federico Enrique Soto García, titular de la Dirección de Contabilidad; José Alfredo Castro Olguín, primer Síndico; por uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña; así como a la Coalición "Por Tamaulipas Al Frente", y los partidos Políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, por culpa invigilando.

TERCERO. Recurso de apelación. Inconformes con la resolución emitida por esta Autoridad, el 17 de junio siguiente, el Partido Acción Nacional y la C. Maki Esther Ortiz Domínguez interpusieron sendos recursos de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, siendo radicados con las claves TE-RAP-38/2018 y TE-RAP-39/2018.

PARA CONSULTA

CUARTO. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas. El 20 de julio del año en curso, el referido órgano jurisdiccional resolvió los recursos de apelación en el sentido de revocar la resolución IETAM-CG-12/2018, al considerar que los ciudadanos sancionados no habían sido debidamente emplazados; en consecuencia, ordenó al Secretario Ejecutivo de este Instituto reponer el procedimiento, para efecto de que los emplazara de nueva cuenta en el procedimiento sancionador, para la celebración de la Audiencia de Ley.

QUINTO. Juicio de Revisión Constitucional. El 24 de julio de este año, el Partido Político morena promovió medio de impugnación ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual fue radicado bajo la clave SM-JRC-167/2018, y resuelto el 10 de agosto siguiente, en el sentido de revocar la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, ordenándole emitiera un nuevo fallo, en el cual considerara como válido el emplazamiento realizado por la Secretaria Ejecutiva, y por tanto, dejando subsistente la determinación dictada por este Consejo General.

SEXTO. Segunda Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas. El día 18 de agosto del año que transcurre, el Pleno del Tribunal Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey, dictó nueva determinación dentro de los expedientes TE-RAP-38/2018 y SU ACUMULADO TE-RAP-39/2018, conforme a lo siguiente:

"…

R E S U EL V E:

PRIMERO. Se acumula el expediente TE-RAP-39/2018, al diverso TE-RAP-38/2018, por ser éste el primero que se recibió en la oficialía de partes, por lo que se debe glosar copia certificada del presente fallo al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se revoca parcialmente el Acuerdo IETAM/CG-12/2018, al declarar fundados los agravios para controvertir la individualización de la sanción a los servidores públicos Maki Esther Ortiz Domínguez y Raúl López López.

PARA CONSULTA

TERCERO. Deja insubsistente el apartado de individualización de la de Sanción, así como el resolutivo SEGUNDO, por encontrarse estrechamente vinculados.

CUARTO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el resto del Acuerdo controvertido.

QUINTO. Se apercibe a la autoridad responsable, que en caso de desacato a lo mandatado, podrá hacerse acreedora a una medida de apremio prevista en la Ley de Medios Local.

SEXTO. Notifíquese a la Sala Regional, en cumplimiento a lo establecido en el apartado de EFECTOS de la resolución SM-JRC-167/2018.

…"

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento sancionador especial que nos ocupa, en términos de los artículos 110, fracción XXII, 312, fracción I y 342, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en virtud de que se refiere a hechos relacionados con el proceso electoral local 2017-2018, consistentes en el uso indebido de recursos públicos cometidos por los C.C. Maki Esther Ortiz Domínguez y Raúl López López, Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y Jefe de la Oficina Fiscal en el referido municipio, respectivamente.

SEGUNDO. Cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado. Cabe señalar que en la presente resolución únicamente se abordará el tópico relativo a la individualización de la sanción impuesta a los C.C. Maki Esther Ortiz Domínguez y Raúl López López, dejando intocado lo relativo a la responsabilidad de dichos ciudadanos, así como del resto de los denunciados.

PARA CONSULTA

Lo anterior, en virtud de que el Tribunal Electoral del Estado, mediante el fallo que se cumple, revocó la resolución de fecha 12 de junio del presente año, identificada con la clave IETAM-CG-12/2018, dictada por esta Autoridad dentro de los expedientes PSE-21/2018 y PSE-28/2018 únicamente en lo que se refiere al apartado de la individualización de la sanción, en los siguientes términos:

> *Al respecto, este Tribunal considera que tal y como lo sostiene el PAN, la autoridad responsable no fue exhaustiva en la individualización de la sanción que impuso a los servidores públicos, al tiempo que, señala que no se considera que no eran reincidentes.*
>
> *(…)*
>
> *De lo anterior, se evidencia que en efecto, la autoridad responsable al individualizar la sanción no razonó los motivos por los cuales arribó a la conclusión de imponer la misma sanción a la Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas y al jefe de la Ofician Fiscal del Estado en dicho municipio.*
>
> *Si bien, precisó que no se acreditó la existencia de algún beneficio económico por parte de los funcionarios públicos, ello no es impedimento para analizar otros aspectos, tales como, quien generó más o menos daño con su presencia al principio de imparcialidad en la contienda electoral.*
>
> *Así tenemos, que la autoridad responsable, al momento de individualizar la sanción, aparte de analizar el beneficio económico, debió considerar, porque a un servidor público de elección popular que preside un ayuntamiento debe imponérsele la misma sanción que (sic) uno de confianza de carácter estatal que es titular de una oficina fiscal en un municipio, o bien, con dicha conducta quien quebranta en mayor o en menor medida el principio de imparcialidad, bien jurídico tutelado en la norma electoral.*
>
> *Si bien es cierto, la autoridad responsable goza de una facultad discrecional para determinar la sanción aplicable en el caso concreto, también lo es, que debe razonar los motivos que consideró para determinar cuál de las previstas en la ley comicial era la aplicable.*
>
> *En consecuencia, al considerar fundados los motivos de disenso del PAN, lo procedente es dejar sin efectos el apartado correspondiente a la INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN, a efecto de que exponga los motivos*

PARA CONSULTA

o razones que tomó en cuenta para imponer la misma sanción a la Ciudadana Maki Esther Ortiz Domínguez, Presidenta Municipal de Reynosa y al Ciudadano Raúl López López, Jefe de la Oficina Fiscal del Estado en dicho municipio.

En ese sentido, esta Autoridad Administrativa Electoral, en cumplimiento a dicha determinación, realiza la individualización de la sanción por cuanto hace a la responsabilidad de los C. C. Maki Esther Ortiz Domínguez y Raúl López López, en sus calidades de Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y Jefe de la Oficina Fiscal en el referido municipio; realizando la motivación respecto del porque se consideró que resulta aplicable imponer a los referidos ciudadanos una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA.

Asimismo, se razona si existe un mayor o menor grado de vulneración al principio de imparcialidad por parte de la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, en comparación con el C. Raúl López López, Jefe de la Oficina Fiscal del Estado; por la asistencia a un evento de naturaleza proselitista en un día hábil.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con el artículo 310, fracción X, de la Ley Electoral de Tamaulipas las infracciones cometidas por las autoridades o los servidores públicos de los poderes públicos, órganos autónomos, órganos de gobierno municipales y cualquier otro ente público del Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

a) Apercibimiento privado o público;

b) Amonestación privada o pública;

c) Suspensión;

d) Destitución del puesto;

e) Sanción económica; o

PARA CONSULTA

f) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Ahora bien, en términos de lo establecido en el artículo 311, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para la individualización de la sanción se deben tomar en cuenta las circunstancias que rodean la infracción normativa, entre las cuales, se encuentran:

> *I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
>
> *II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
>
> *III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
>
> *IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
>
> *V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y*
>
> *VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*
>
> *Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.*

Asimismo, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes SUP-REP-118/2018, SUP-REP-120/2015 y acumulados, y SUP-REP-134/2015 y acumulados, **para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, en primer lugar, se debe determinar si la falta o infracción debe calificarse como levísima, leve o grave y, en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor**.

PARA CONSULTA

En ese sentido, se debe analizar cada uno de los elementos previstos en el artículo 311 de la ley electoral local recién transcrito, a fin de establecer la gravedad de la falta y, una vez hecho lo anterior, determinar el tipo de sanción que corresponde a los denunciados en cuestión.

a) Individualización de la sanción de Maki Esther Ortiz Domínguez.

1. **Circunstancias de modo, tiempo y lugar**:

   Modo: la asistencia de la denunciada a un acto proselitista del C. Ricardo Anaya Cortes, otrora candidato a la Presidencia de la República por la Coalición "Por México al Frente".

   Tiempo: el evento tuvo verificativo el día martes 3 de abril del presente año, que es un día hábil, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

   Lugar: la reunión se llevó acabo en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el cual se encuentra ubicado en la calle Elías Piña y boulevard del Maestro, de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

2. **Condiciones Externas y Medios de Ejecución**: la infracción únicamente consistió en la asistencia al evento proselitista de la citada funcionaria pública.
3. **Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones**: en los archivos de este Instituto no obra alguna constancia de que la Ciudadana Maki Esther Ortiz Domínguez hubiere cometido alguna infracción anterior, dentro del presente proceso electoral local; por lo tanto, no se le puede considerar reincidente.
4. **Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones**: no se acredita algún monto económico cuantificable, pues la infracción consistió en la asistencia de la servidora pública denunciada a un evento proselitista.

PARA CONSULTA

Es importante destacar que en este caso el daño al bien jurídico tutelado es la imparcialidad en el uso de recursos públicos, lo cual se da por la sola asistencia de la denunciada a un evento proselitista en un día hábil; que no se cuenta con probanzas de las cuales se puedan desprender que dicha asistencia tuvo un impacto en la generalidad de la población y, además, que el evento se desarrolló en un lugar cerrado.

Asimismo, resulta necesario precisar que la falta o infracción consistió en el uso indebido de recursos públicos por la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su calidad de Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas, por haber acudido en un día hábil a un evento de carácter proselitista, de lo que tenemos que se trata de una sola conducta infractora, y en la que dicha denunciada actuó sin presión, es decir, de manera intencional y sin que tuvieran una participación activa, pues no existen elementos probatorios que acrediten lo contrario.

Cabe resaltar que la Ciudadana Maki Esther Ortiz Domínguez ocupa un cargo de elección popular, y que como Presidenta Municipal es la responsable de encabezar la administración municipal, conforme a lo establecido en los artículos 53 al 57 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; por lo cual existe una plena identificación de su imagen ante la ciudadanía del municipio de Reynosa; sin embargo, toda vez que la conducta de la denunciada no se realizó de manera activa en el evento proselitista, sino que ésta consistió únicamente en su asistencia a dicho evento; se concluye que la infracción se califique como leve.

b) Individualización de la sanción del C. Raúl López López.

1. **Circunstancias de modo, tiempo y lugar**:

   Modo: la asistencia del denunciado a un acto proselitista del C. Ricardo Anaya Cortes, otrora candidato a la Presidencia de la República por la Coalición "Por México al Frente".

PARA CONSULTA

Tiempo: el evento tuvo verificativo el día martes 3 de abril del presente año, que es un día hábil, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 al 32 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, y 81 del Reglamento de las condiciones Generales de Trabajo.

Lugar: la reunión se llevó acabo en el gimnasio multidisciplinario de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el cual se encuentra ubicado en la calle Elías Piña y boulevard del Maestro, de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

2. **Condiciones Externas y Medios de Ejecución**: la infracción únicamente consistió en la asistencia al evento proselitista del multicitado funcionario público.
3. **Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones**: en los archivos de este Instituto no obra alguna constancia de que el C. Raúl López López hubiere cometido alguna infracción anterior, dentro del presente proceso electoral local; por lo tanto, no se le puede considerar reincidente.
4. **Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones**: no se acredita algún monto económico cuantificable, pues la infracción consistió en la asistencia del servidor público denunciado a un evento proselitista.

Asimismo, es importante destacar que en este caso el daño al bien jurídico tutelado es la imparcialidad en el uso de recursos públicos, lo cual se da por la sola asistencia del denunciado a un evento proselitista en un día hábil; que no cuenta con probanzas de las cuales se puedan desprender que dicha asistencia tuvo un impacto en la generalidad de la población y, además, que el evento se desarrolló en un lugar cerrado.

De igual forma, resulta necesario precisar que la falta o infracción consistió en el uso indebido de recursos públicos por el C. Raúl López López, Jefe de la Oficina Fiscal en el citado municipio, por haber acudido en un día hábil a un evento de

PARA CONSULTA

carácter proselitista, de lo que tenemos que se trata de una sola conducta infractora, y en la que dicho denunciado actuó sin presión, es decir, de manera intencional y sin que tuviera una participación activa, pues no existen elementos probatorios que acrediten lo contrario.

Como un elemento relevante, resalta que el C. Raúl López López ocupa un cargo de confianza como Jefe de la Oficina Fiscal en el citado municipio, en el cual, como titular de un área desconcentrada perteneciente a la estructura de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, su función principal es la de prestar un servicio público directo a la ciudadanía, relacionado con la recaudación de contribuciones o impuestos, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; situación que genera una interacción constante con la población y, por tanto, una identificación plena ante la misma; sin embargo, considerando que su participación en el evento proselitista denunciado no fue de manera activa, la infracción se califica como leve.

Consideraciones para imponer la misma sanción a los C.C. Maki Esther Ortiz Domínguez y Raúl López López.

Cabe señalar que tanto la C. Maki Esther Ortiz Domínguez como el C. Raúl López López ocupan un cargo jerárquico de mando en el municipio de Reynosa, una como Presidenta Municipal y otro como Jefe de la Oficina Fiscal, dentro de la estructura del Gobierno del Estado y, en ambos casos, la infracción consistió en asistir a un evento proselitista en un día hábil; de ahí que se estime que dichos denunciados infringieron en igual medida o grado lo establecido en el artículo 134 Constitucional.

De igual forma, resulta menester precisar que en virtud de tratarse de funcionarios de confianza, de nivel jerárquico de mando, les corresponde una calificación de la falta como leve y no como levísima; ya que, como se dijo, conforme a sus funciones y por su identificación ante la población, se genera una mayor afectación al principio de imparcialidad por el uso indebido de recursos públicos

PARA CONSULTA

en una contienda electoral, en comparación con otro tipo de servidores de menor rango.

En ese sentido, atendiendo a cada una de las circunstancias que rodean la infracción cometida por la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, y al calificarse como leve la misma, esta Autoridad Electoral estima procedente imponerle como sanción, la segunda de las previstas en el artículo 310, fracción X, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, consistente en amonestación pública; señalando que en caso de reincidencia dicha sanción podrá ir aumentando, conforme a las diversas sanciones previstas en el citado dispositivo legal.

De igual forma, atendiendo a cada una de las circunstancias que rodean la infracción cometida por el C. Raúl López López, y al calificarse como leve la misma, esta Autoridad Electoral estima procedente imponerle como sanción, la segunda de las previstas en el artículo 310, fracción X, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, consistente en amonestación pública; señalando que en caso de reincidencia dicha sanción podrá ir aumentando, conforme a las diversas sanciones previstas en el citado dispositivo legal.

Resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XXVIII/2003, de rubro “SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina la existencia de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos, atribuida a los Ciudadanos Maki Esther Ortiz Domínguez y Raúl López López, Presidenta Municipal de Reynosa y Jefe de la Oficina Fiscal en el citado municipio, respectivamente, en términos de la presente resolución.

PARA CONSULTA

SEGUNDO. Se impone a la C. Maki Esther Ortiz Domínguez una sanción consistente en Amonestación Pública.

TERCERO. Se impone al C. Raúl López López una sanción consistente en Amonestación Pública

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que de manera inmediata notifique la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado, con copia certificada de la misma.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto, en el apartado de resoluciones y en el catálogo de sujetos sancionados.

SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución."

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
El quinto punto del orden del día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se aprueba la ratificación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Puntos de Acuerdo:

"PRIMERO. Se ratifica al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas del Instituto Electoral de Tamaulipas, como responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas para que notifique al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas, para

PARA CONSULTA

que a partir de su ratificación, proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público."

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

"ACUERDO No. IETAM/CG-66/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

PARA CONSULTA

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones) que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y a los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) de las entidades federativas, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

2. El 5 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-25/2016, por el que se aprobó la designación de la Instancia Interna encargada de Coordinar el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante PREP) y la creación del Comité Técnico Asesor que operó para las elecciones del proceso electoral ordinario 2015-2016.

3. El 15 de septiembre del 2016, el Consejo General del IETAM, expidió el Acuerdo No. IETAM/CG-165/2016, por el que aprobó el dictamen relativo a la designación como Titular de la Unidad Técnica de Sistemas del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), al Licenciado José de los Santos González Picazo.

4. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-40/2017, por el que se aprobó la ratificación de la Instancia Interna encargada de Coordinar el Desarrollo de las Actividades del PREP, del proceso electoral ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en lo sucesivo Constitución Federal), dispone que corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, emitir las reglas,

PARA CONSULTA

lineamientos, criterios y formatos entre otros en materia de resultados preliminares.

Asimismo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo en su funcionamiento denominado IETAM, que ejercerá funciones en materia de Resultados preliminares, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal.

II. El artículo 219 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) establece que:

> *"1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.*
>
> *2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.*
>
> *3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía."*

III. De conformidad con lo establecido en los artículos 20, párrafo segundo, base I de la Constitución Política de Tamaulipas (en adelante Constitución Local); las elecciones de los integrantes del Congreso del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; éstas serán libres, auténticas y periódicas.

IV. El Artículo 26, de la Constitución Local establece que el Congreso del Estado será integrado por 22 Diputados electos por el principio de mayoritaria relativa mediante el sistema de Distritos Uninominales y con 14 Diputados electos por el principio de representación proporcional.

PARA CONSULTA

V. En términos del Artículo 100, fracción V de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM entre otros, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

VI. Por disposición del artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

VII. El artículo 110, fracción LIX de la Ley en comento, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, implementar y operar el PREP de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

VIII. Asimismo, el artículo 274 de la Ley Electoral Local establece que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley General.

IX. El artículo 338, numerales 1, 2, inciso b), fracción II del Reglamento de Elecciones, dispone que los OPL son responsables de coordinar la implementación y operación del PREP en la elección de integrantes del Congreso del Estado. Asimismo, el artículo referido en su numeral 3, precisa que los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

X. En la misma tesitura el artículo 339, numerales; 1, inciso a) y 2 del Reglamento antes referido; señala que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los OPLS, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral; además, indica que previo a la aprobación de los acuerdos los OPL deberán remitirlos al INE con la finalidad de que este brinde asesoría y emita opinión técnica.

PARA CONSULTA

XI. El artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece que el Comité Técnico Asesor del PREP (COTAPREP) que integre el OPL será auxiliado por el Titular de la Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá además como su Secretario Técnico.

XII. El artículo 341, numeral 2 del Reglamento de Elecciones prevé que la Instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

XIII. Por su parte, el artículo 347, numeral 3 del Reglamento de Elecciones señala que la Instancia responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del ente auditor.

XIV. El numeral 2 y 3 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones refieren que la Instancia Interna responsable de coordinar el PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el Consejo General en relación con la implementación y Operación del PREP y será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido por el propio Reglamento y su anexo 13, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

XV. El Artículo 50, numerales III y XV del Reglamento Interior del IETAM expresa que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas: administrar la Red de telecomunicaciones del IETAM para permitir la conexión con los órganos directivos y ejecutivos, distritales y municipales, para la transmisión de voz, datos y video; así como proponer a la Comisión o Comité Técnico correspondiente los parámetros de operación del PREP en base a los lineamientos y criterios emitidos por el INE.

XVI. Es claro precisar que el titular de la Instancia Interna debe contar con un perfil acorde al puesto referido, requiere de un servidor público con conocimientos en la administración de redes, en el estudio de la seguridad y en el tratamiento de la información, instruido en innovación de tecnologías de informática y en telecomunicaciones. Por lo antes descrito,

PARA CONSULTA

el puesto dentro de la estructura operativa del Instituto que más se adecua para fungir como Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, es el Titular de la Unidad Técnica de Sistemas.

El C. José de los Santos González Picazo, Titular de la Unidad Técnica de Sistemas, quien en su desarrollo profesional muestra solvencia profesional y que a continuación se detalla:

FORMACIÓN ACADÉMICA

a) Licenciado en Informática, Instituto Tecnológico de Ciudad Victoria, (1997).

EXPERIENCIA PROFESIONAL

a) Capturista de Datos, Departamento de Estadística, SAHOP (Gobierno del Estado de Tamaulipas), (1991-1992).
b) Desarrollador de Aplicaciones, Departamento de Estadística, SAHOP (Gobierno del Estado de Tamaulipas), (1992-1993).
c) Analista y desarrollador de Aplicaciones, Dirección de Informática, Secretaria de Hacienda (Gobierno del Estado de Tamaulipas), (1993-1997).
d) Jefe de Área, Dirección de Informática, Secretaria de Hacienda (Gobierno del Estado de Tamaulipas), (1997-1998).
e) Jefe de Área, Departamento de Procesos, Dirección General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, Secretaria de Hacienda (Gobierno del Estado de Tamaulipas), (1998-2000).
f) Analista y desarrollador de Aplicaciones, Modernización Administrativa, Secretaría de Administración (Gobierno del Estado de Tamaulipas), (2000-2002).
g) Consultor, Gobierno Digital S.A de C.V., (2002-2003).
h) Coordinador del PREP, Distrito 5 Tamaulipas, IFE, (2003).
i) Analista y desarrollador de Aplicaciones, Dirección General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, (Gobierno del Estado de Tamaulipas), (2003-2004).
j) Coordinador de Desarrollo de Sistemas y Administrador de Base de Datos, Secretaría de Educación, (Gobierno del Estado de Tamaulipas), (2004-2012).
k) Titular de la Unidad Técnica de Sistemas, IETAM, (2012-a la fecha).

PARA CONSULTA

CURSOS ESPECIALIZADOS

a) Implementing a Database Desing on MS SQL Server 7.0, Actyum System S.A./ Mycrosoft CTEC.
b) Administering a Mycrosoft SQL Server 2000 Database, Aster Monterrey S.A. de C.V/ Mycrosoft CTEC.
c) Certificación Iso 9001:2008, Auditoria Superior del Estado de Tamaulipas.
d) Bootcamp Scrum, Abiztar Learning Technologies.
e) Administración de Proyectos con un enfoque de Software, Abiztar Learning Tecnologies.

Por otro lado, conforme a los Acuerdos No. IETAM/CG-25/2016 y IETAM/CG-40/2017, el Titular de la Unidad Técnica de Sistemas al ser designado en los procesos electorales 2015-2016 y 2017-2018 como Instancia Interna para coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, se advierte que cuenta con la experiencia requerida, resultando un perfil idóneo para desempeñar el cargo por el que se le ratifica.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 y apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 219 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20 párrafo, segundo, bases I y II, y artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 100, 103, 110, fracciones LIX, y 274 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; el artículo 338, numerales 1, 2 inciso b), fracción II y 3, 340, numeral 2, 347, numeral 3 y numeral 2 y 3 del anexo 13; del Reglamento de Elecciones y el artículo 50, numerales III y XV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas del Instituto Electoral de Tamaulipas, como responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas para que notifique al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas, para

PARA CONSULTA

que a partir de su ratificación, proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público."

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El sexto punto del Orden del Día se refiere, a la clausura de la sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Una vez agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente Sesión Extraordinaria, siendo las diecisiete horas con doce minutos (17:12 horas) del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. Declarándose válidos el acuerdo y resolución aquí aprobados.

Muchas gracias a todos ustedes, por su asistencia y participación.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 37, ORDINARIA, DE FECHA DE 31 DE AGOSTO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.----------

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTA